

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— :: —

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1787

No. de hojas útiles 12

Expediente seguido por varios abastecedores de pan a fin de que se les conceda el término necesario para vender sus existencias de trigo, por cuanto se les irrogaría grave perjuicio económico si cumplieran con la nueva postura que se ha hecho sobre este cereal.

Observaciones

Clasificación CABILDO

CA-602

Caj 23

Doc 56

f^o 12 (t. carátula)

no 6485

z NIS

Expediente, pro no 6485
morbido, p. Cor.

Abastecedores de

pan y Sobres
Postura



SELO REAL
AÑOS DE LA REINADO
OCUBEN
TA F.

N.º M. S.ª
D. Josefavalero Abastecedor de San de esta
ciudad parezco ante V.º. señ.ª persona de Dios, y
digo, y con el motivo de haberse publicado la
orden p.ª el premio de abastecedor en a ra-
zon de dos p.ª p.ª fanega de trigo, me es inexcusable
hacer prev.ª a V.º q. tengo en ven en mi
casa mas de quixientas fanegas, ciento, y
cincuenta cuells, y las restantes de Santiago
de Chile. Las primeras me costaron a tres
p.ª quatro r. según la tasa del ultimo re-
partim.º q. aun no se ha acabo de entera-
gar, y las segundas a mas de tres p.ª

En el dia me es obligatorio la por-
tada de dos p.ª, parezco el considerable quehan-
to q. es conrig.ª a los trigos q. antes he com-
prado. La Just.ª y equidad me patrocinan p.ª
no sufrir un tal dispendio. El medio pa-
rece obvio, pero preciso en las circunstancias.
esto es, q. V.º se digne remolarme un plazo
proporcionado en que pueda beneficiar.

convinciendo las expresiones existencias, y con-
plido, desde luego será el más pronto, y obedi-
ente á verificar las justas ideas de N. S. una
vez q. el efecto ha decuydo al precio de
los dos p. á q. se ha arreglado la postura.
De esta manera se evita el perjuicio q.
me amaga, el Publico saca las ventajas
se abatece con mas comodidad, y se
llevan á debidos efectos los designios de N. S.
siempre propeme al logro de uno, y otro
fin. Por lo que

A N. S. p.º y Sup.º se sirva en orden á lo expuesto
cuya verdad estoy pronto á calificar, con-
cederme el plazo proporcionado al expen-
dio de las existencias de trigo q. he com-
prado al incunado mayor precio, como
lo espero de la just.ª y equidad de N. S.

Ju. Jph. Guallera

S. S.
Valle
Bolsa
Elisabdo
Gonzales
Nolas
D. M. E.

Omendose á este docto los
otros veis, que son original-
naturalista trasladado al S.º
D. M. E.
trouca q. unig. ene l. intexion se

En real.



SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MDCCLXXVI
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
TA Y SIETE.



Carol.

REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO
DE DIBUJO Y PINTURA
Y ESCULTURA

[Handwritten signature]

D^a Teresa Hernandez Dueño de la Casa
 Parada de la Calle de las Mantas parece co
 ar
 te de S con la mejor forma q haia uuega
 en dño y dño. La mi noticia ha llegado
 haberse mudado la Par^a q estaba comiendo,
 y que en su uuega ha continuado la que se
 comenfa al precio de d. p. Jaquea a que pa
 rece se ha comprado el trigo Chileno en la
 actualidad p^a algunos Abastecedores de
 Premio. Lo visto luego seria la quimera
 en su mal puntual y efectivo cumpli
 m^{to}, por mi veneracion a los preceptor
 de N y mi natural deo y propencione
 de beneficio publico son bien notorios
 a los justificados conocimientos de este
 y de Carillo. Pero viendo igualmente cond
 tantes los perjuicios q de ello se me siguen
 en el dia, con irreparable quebranto de
 mis propios intereses, y de los ajenos q
 me nonon aduicada p^a hallarme cargada
 de una porcion considerable de a una car
 tera a un exorbitante precio, no quedo ab-

Por lo tanto se represente lo
de su paraje en benigna integridad se
ne concederme en consideracion a tan
notables perjuicios el termino de dos meses
o el que fuere a su arbitrio y que dentro
ellos pueda acordar la cantidad de
Pues como esta es manifiesto, y
da el mandado se sea novel en caso de
suvo tiempo existiendo asi en granos, y
en animal mas de mil fanegas; unas de
trigo de Sant. pascuditas de compra un
cosa a D^{no} Juan Mig^l de Mendibuna
son de D^{no} fanega en un de Abril, pro
mo pasado; y otras de Leon de trigo de Concep^{cion}
en un ul mismo mes al enunciado D^{no}
Mig^l de Mendibuna al precio de 20
agregadas Leon de trigo criollo q^e se me
repartido hasta aqui como ha
y las Toletas de S^{ra} D^{na} Maria Villancilla
Tues Comisionado para el repartimiento
de los trigos criollos las que actualmente
están residiendo; pasaran de mil cas
dhas fanegas lo que juan a Dios y a es
senal de Juan F^{co} y q^e no he comprado
de alguno al precio de 20 a que se ha
gulado la rueda por una, sin que pueda
acordar q^e se mudare la anterior por
tanto pendiente el repartimiento, abo

4
y consumo de los trigos cuotillos por cuya ra-
zon parece soy decahedra a que se me de
pensar el tiempo necesario p^a q^e pueda consu-
mir, y beneficiar la anima y otras existen-
tes con arreglo a la anterior Partida, como
asi lo exige la justicia, y equidad q^e tanto re-
lucce en la distribucion de D^o pues se lo con-
tario denotese equamente a sufrir una perdida
considerable, y con ella la total ruina de mi
buena reputacion, y credito, con cuyo res-
pecto, e implorando sobre todo la piedad
de D^o.

A D^o pido y sup^{lico} q^e en atencion a los justos caso-
sal que dan expuestas se sirva ~~ordenar~~^{ceder}
me el D^o termino de dos meses o el que fue-
re de su m^{ca} arbitrio, para beneficiar y con-
sumir las animas y trigos existentes de
lledo reducido por ser de port^a q^e espero con re-
quin de la benemera integridad de D^o.

D^o Pedro Hernandez



1791

REAL ORDEN DE SU MAJESTAD
EL REY DON CARLOS IV, EN VIRTUD
DE UN REAL DECRETO DE VEINTI
DOS DE JUNIO DE 1791, EN
VIRTA DEL CUAL SE MANDA
QUE SE REUNAN EN UNO
LOS REALES Colegios de San
Mateo y de San Juan de los
Reyes, para formar un solo
Colegio de San Mateo y de
San Juan de los Reyes, en
virtud de lo dispuesto en el
dicho Real Decreto, y para
que se ponga en ejecución
lo dispuesto en el mismo.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Co. 101.



Sello Tercero. VERA ABEY
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y DOS Y OCHEN
TA Y SIETE .

M. V. L. S.

Don Andrés Alado Abasterdor de Pan
en la misma forma que haya lugar en dho
partido ante V. S. J. D. D. que aminorada ha
Negado haberse mudado la postura aca
on de dor p. por fanega: V. S. J. D. D. de regu
dad, y Justicia, se hade verbia V. S. J. D. D. conve
niene el término de quatro meses, ente
rion que habagua, la porcion de dho del
País. V. S. J. D. D. con quinceenta fanegas
de este, y ochenta de Chile, que Jun
tas componen, el numero de mil tresien
tos; las primeras compradas al precio de
tres p. y medio: Las segundas a veinte y
dos p. a D. N. de la Pragua, como este
lo declara en caso necesario, y yo lo Ju
ro a Dios nuestro Venor, en toda forma de
dho. Popuido beneficiada, y expendera este

—

causado el numero de fanegas fuera de
las otras que como han reparado p
voluntas, con la inexcusable perdida de
dos p^{tes} de a, por no tener mi Oficina
la extendida venta que otras logran.

Aun quando todo el trigo del
País como hubiese hechado todo punto
y como es posible (como a V^{ra} se condia)
por la escasez, necesidad de los Acre-
ciados, y siempre era precisa la compra
de trigo de Chile, para que mezclada
la buena de este, con la de el otro, vehe-
ga menos desagradable, por el color, y
sabor, el Pan a los compradores.

Y algunos Abastecedores, han
dado cuenta, con sus declaraciones, a
la mutacion de postura, o han logrado
la compra, p^{te} una gran felicidad, con
el precio de dos p^{tes}, o habido de trigo de los y
convuto, o de alguno que su urgencia, le
haya obligado a esta baja, porque
quieren reparacion, que beneficiando todos
los Caballeros a quien y uno p^{te} veinte y dos
p^{tes}, haya algun Caballero que vendida,

don p

6

La Piedad económica de V. M., así como atiende al beneficio del Público también debe propender, al consueto, y alivio de los Pobres. Huérfanos, que igualmente forman Público en su género, los quales reducidos a la indigencia de un niño, de una niña, y de una veñerable persona, conpan acosta de la vida, el mantenimiento de sus hijos y familia.

: En esta atención

Ala Piedad y Piedad, venida concederme el testimonio q. Me ha pedido para el consumo de las referidas Panegas, y mandase que los Reverendos en el testimonio que velis presentarse, me fichen el lugar que viera hubiere de repartir, con a pasedura q. parado nolo haciendo, nos recibiera. Por ver así conforme a equidad y Justicia q. Piedad q.

Andrés Sado

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.



En real

SELO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEISE.

M. V. P.

Don Luis Ferran Abastecedor de San
en la mejor forma q haya lugar en dho
paxesco con V. P. y Diego q habiéndose
hecho la postura, acazon de dho p. y medio
fanega, con acazio al repartim^{to} de trigo
Cuyo, d del San, q en la actualidad de
esta practica, ha llegado a minoticia,
haberse mudado la postura, acazon de
dho p. fanega p el dicho

Y sobre q dho exponer a la Justificacion
V. P. q no solo no habiéndose concluido
el beneficio, y labor del trigo Cuyo, pe
ro ni aun abuelto ve total repartim^{to},
como encara necesario lo padra cuan
ficar, el es^{to} cuyo cargo como esta
inconueniencia, es un parable el persui
zio q veni ocasiona, perdiendo dose a

hermandades, y padise este Público, con un
alimento del todo conuido, y embemuna,
y tocándole el ^{do} como Padre de la P^{te}
pública el reparo de este daño

Ala Pido y sup^{co} y ematención, atodo lo
que libro expuesto veía ba concediame
el término de tres meses, en q amara
dar las mil y mas fanegas de ambos
lugos conque meyo, fuera de las que
haviendo venia p las volutas q viene han
repartido, pueda ver menor, el q ubian
to q viene que oufina. Acuyo fin conple
no en Justicia el noble Oficio y Piedad
de V^o

P^o de
Luis Texeira
de

Una real



SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE NRO SEFECIENTOS
OCIENTA Y OCHO Y OCHEN-
TA Y SEETE.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

M. L. S.

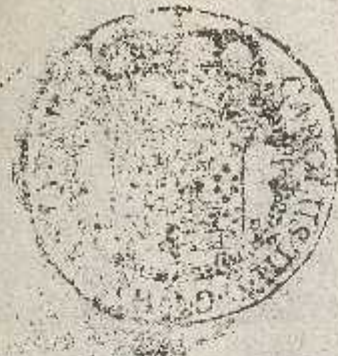
Dⁿ Jaime Sáenz abasterdor de Pan de
esta Ciudad ante V^o con su debido respeto digo
que en el mes pasado compré de Dⁿ Juan
de la Laguna, mil fanegas de trigo, al por
cio de veinte, y veinte un real fanega, las que
existen en la Panadería q^e administras en la
Guaguilla, como tambien treientas fanegas
Criollas q^e se me han repartido. Ha llegado a
mi noticia, q^e V^o ha mandado sepere p^r diez
y nueve onzas el real de Pan, cuya pro-
videncia venero, como expedida de un Tribu-
nal caracterizado de benignidad, y justicia.

Que esto mismo me nueue a haer
le presente, que enter termino q^e he hecho
las compras, vendre a penderme, expendiendo
el Pan, con la portura expresada. El objeto de
V^o ha sido siempre, propender a beneficio, haer
del publico, como de los abasterdores, a fin de
q^e aquél, no esperimente defraudacion al-
guna, ni este lleguen a su total ruina con cuyo
respeto V^o conuiniam^{te} ha conuiliado lo
expresado. Confiado, pues en la benignidad de

El conde no hade permitir la total
de un pobre individuo cargo de familia
que cooperar a su mantenimiento
segunda para benignidad p. q. con un vella
segunda de perenne los Gracia y a mas
siquien p. todo este mes al p. p. de
compra q. che hecho p. efecto de con mesura
cion, y p. a conseguirlo como vendidamente
la cooperar p. tanto

El p. p. q. es un lico que en vista de lo cooper
to q. suya a Dios S. S. y a esta de n. a. n.
+ sea cierto, y esto pronto a justificarlo con
nuevoario segunda mandar a exam. a
mi solicitud q. sea mesura q. con sus
cooperar en benignidad

Jayne Mayo
Ej



SESA
ANOS
GENE
TA VE

M. Y. C.

Da fe de lo que se hizo en la Audiencia de D. Ignacio Tobo
Duero de la Santaduna de la Ciguera de la Lampo de Laza en
la mejor forma q. habla en dho. parrro año 1.º y digo: Que
ha llegado a mi noticia haberse ordenado la portura del San
en el precio de 100 p. sobre lo qual se han apublicar las pro
poner correspondientes. Como desde luego que el Españ
ta, que anima esta providencia es de equidad y beneficencia al
pub.º cuyos intereses logran la mayor proteccion en esta Y.
Cax.º pero con todo lo expuesto de mismo Español de Equi
dad se puede imponer una publica sobre este punto, q.
merecera atencion por las consideraciones siguientes.

En la manufacturacion parada de Frigo hi
ve que se vende el Dardul faveyar que havia comprado a
D.º Juan Mig.º Cartañeda al precio de 100 y de 20.
aun me he visto dehorciarse por beneficiar. Como seria
posible puer que sobre llebe la mucha portura, donde se me
origina una perdida muy considerable.

Frigo igualmente Frigo del Frigo cañollo, en
yo conocido precio haen m.º con la quibran aque m.º exp.

me la nueva portanza. Como el bien publica es in-
dible del bien de la particular: como la motivo
estas por alguna excoccion, ami favor son necesarios
Justificadores: y finalmente como en esta volicion no
mas que el clamor de un pobre Niudo para embu-
er Nueva, debe exponer el conueto, y Comedia
no de la Equidad y Justificacion de J. V. Conueni-
ben que regulandose el tpo. previsto para el consumo
las ochocientas fanegas q. me Notari, se me comisiona
el encarecer la portanza que me corresponde, donde
sin gravamen del Pub. pueda quando no para Nueva
sea mi Justa interes, y por lo tocante ala Redu-
del tpo debo exponer bajo de Juxam. to que el consumo
diario acunde ala caridad de Dias fanegas: En cuyo

A. V. J. pido y suplico q. en atencion alo expuesto se
propisamente la portanza correspond. te con designacion
tiempo q. me es necesario para el consumo del
eserente en mi poder como es de Justicia q. pido
el Juxam. to necesario.

D. Isabel de la Torre



o real.

SEALLO REAL DE LA REAL AUDIENCIA DE SANTIAGO DE LOS REYES Y OBISPO DE CHILE.

M. V. O.

D^{no} Pedro de la Carrera Abastecedor de pan de esta Ciudad,
 parecio ante V. S. en la mejor forma que haya lugar
 en D^{no} y D^{no} que ante noticia ha llegado hauese
 mudado la postura que estaba conviniendo con arreglo
 al precio de D^{no} por faneas a que parece se ha conyunto
 el trigo chileno en la actualidad por algunos Abaste-
 cedores del gremio. Lo desde luego venia el primero en
 su mas puntual y efecto cumplimiento porque mi
 Venacion a los precios de V. S. y mi natural deseo y
 propension a beneficios publicos son bien notorios a
 la jurisdiccion conseruacion de este D^{no} Cabildo pero
 siendo y qualmen^{te} conuenientes la persuasion que de ellos
 semejaren en el dia con irreparable quebrantamiento
 propios intereses y de los agenos que mantienen adeuda-
 das por hallarme cargado de una considerable porcion
 de harina cortada a mayor precio preciso no puedo
 abstenirme por lo tanto representando a V. S. parece
 que su benigna integridad se digne conseruarme en
 Consideracion a esta notable persuasion el termino
 de dos meses o el que fuere de su arbitrio para q^{ue}
 dentro de ellos pueda conuenir la indicada harina.
 Pues como era de manifesto, y porra V. S. mandan
 se reconosca en caso necesario tengo existientes
 en mi arriero mas de mill faneas de trigo de
 Santiago, y de Cuzillo las primeras procedidas de

mill fanegas que como ultima mente al Marques
de la Zelandia de la fuente arraron de veinte y
quinientas de Concepcion ad Juan Miguel Cada
ñeda al precio de veinte y dos en Cuyas dos partidas
Componen el numero de mill y quinientas fanegas
y las segundas de quinientas y ochenta que en esta
Piaz seme han reparado y conducido de varios
Hacendados de los valles de esta Capital por Volun-
tades por el Sr. Don Juan Manuel de Ues Comisionado
para el reparo de los rigos Criollos, al pre-
cio de tres y quatro en fanega, y quando al mis-
mo tiempo, se sabe por cierto, y evidente segun las
manifestaciones que tengo hechas, y que amayen
abundamiento, lo juro a Dios nuestro Senor y a la
señal de Cruz + que abarcado en la forma referi-
da con Crecido numero de dos mil y ochenta fan-
egas Criollos como de Santiago, no he comprado
poterion mente ni herenido necesidad de com-
prar algun otro al precio de diez y nueve que se ha con-
quilado la nueva portura por la Cortada que
han venido a reducirse la amasillo de arbol
de mi Casa, y en Cuya virtud me hallo des-
prete con el considerable riesgo de mas de
mill fanegas de arina, sin que por ningun caso
pudiere yo haver revelado o mudado la amasillo
portura estando pendiente el reparo de los rigos
to, y como de los rigos Criollos, parece que
toda esta materia soy acoordonado a que se dispone
el tiempo necesario para que con arreglo a justifi-
cacion precio acoordonado pueda consumirse y verificarse
con la arina existente, como asi lo exige la
Justicia y equidad, que tanto prevalece en la distri-
butiva de los Dros, pues de lo contrario vendria regre-
sa mente a suplen la perdida de mas de
dos mill y en sus amasillos, y con ella la im-
tal vulina de mi buena reputacion y Creditos
con Cuyo respecto, e imploran sobre todo la

12
piedad de Vros
A V. pido y suplico que en atencion a las justas causas
que han expuestas se sirva considerarme el dho test
mino de Barones, o el que fuere de su mayor
admiracion para beneficiar y consumir las Cajas
que tengo en mi posesion segun Vero deducido y
parece de justicia que pido y espero conseguir
de la benigna integridad de Vros =

Jedro de la Carrera

M. J. S. E.

El Sincio Pro. con reconcom. por reconcom.
tribos a una Plazuela Cas. p. siete Abarcaciones al
Pan etc q. se le concedan los terminos q. respectivamente
enumeran para hacer el abasto etc la anterior porcu
ra. Dice q. la voluntad de poder conopia al perjuicio de
el Publico en un momento de habersele concedido
las providencias, q. como utiles y convenientes
dize mejor arreglo, y sucesiva. solicitacion.
Los motivos q. alegan son unos mismos entodas
las representacion. y en el q. mas incienten es,
en el del expendio delos Frigor. Cuellos q. su
poco q. recientemente se les ha respondido.
Aunque la materia es de facil discernir. impon
tan invocando el Exped. p. q. la determina
cion se ofusca mas, y pueda venir
de repla en lo subsiguiente. En esta virtud
considera el Pro. con. que se produjeron di
cursos q. deben agregarse a estos Autos
los q. son igual acumpro se como vienen
en un Plazo Ayuntamiento. el año proximo

